



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420210010200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-No laboral
Demandante:	Autofax S.A
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- Unidad Administrativa Especial
Asunto:	Inadmite demanda

En atención a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** la presente demanda y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 3 del artículo 156 de la ley 1437 del 2011¹, determina la competencia por razón del territorio, de la siguiente manera:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.” (subrayas del juzgado)

Con el fin de determinar la competencia de este despacho, la parte demandante deberá aportar documento que certifique el lugar donde se presentó la declaración de importación con autoadhesivo Nro. 13303090473691 del 21 de abril del 2017.

2. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre el derecho de postulación, lo siguiente:

“Artículo 160. Derecho de Postulación Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

¹ La reforma introducida por la ley 2080 de 2021 respecto de las reglas de competencia, entrará a regir a partir del 25 de enero del 2022. De conformidad con el Artículo 86 el cual preceptúa: “Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicaran respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00102 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-No laboral
Demandante:	Autofax S.A
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Unidad Administrativa Especial
Asunto:	Inadmite demanda

Conforme con lo anterior, deberá allegarse al libelo de la demanda, poder debidamente conferido por el representante legal de la entidad demandante AUTOFAX S.A, con el fin de que sean representados sus intereses.

3. Finalmente, se deberá indicar el canal digital o dirección física de la entidad AGENCIA DE ADUANAS ADUANAMIENTOS LTDA NIVEL 1 con NIT. 860.066.749-1, quien presentó en nombre de la entidad demandante, la declaración de importación con autoadhesivo Nro. 13303090473691 del 21 de abril del 2017.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultanea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 26 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc